

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL, D. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



casada con Carlos Touma Bacilio

Junio 23-97

FUNDACION O CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA" (Capital Autorizado \$/ 10'000.000,00)

(Capital Suscrito: \$/ 5'000.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Junio de mil novecientos noventa y siete ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,

Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores SANDRA FAYTONG MOREIRA DE TOUMA, casada, ejecutiva; y CARLOS

TOUMA BACILIO, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente. - SEÑOR NOTARIO. - Sirvase autorizar e incorporar en el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste

fundación o Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA" y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de

constituir la Compañía Anónima denominada DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA", los señores SANDRA FAYTONG MOREIRA DE TOUMA; y, CARLOS TOUMA BACILIO; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. - CLÁUSULA SEGUNDA. - Los fundadores menciona-

casada con Ricardo Touma

Son cuñados



1 dos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social
2 de la compañía Anónima denominada DISTRIBUIDORA TOUMA S.A.

3 "DITOSA", en el que se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo.
4 ciento sesenta y dos de la Ley de compañías vigente. - **ESTATUTO SOCIAL**

5 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA**
6 **TOUMA S.A. "DITOSA". CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION,**
7 **DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO**

8 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima
9 denominada DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA", la misma que se

10 registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
11 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía

12 DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA", tiene por objeto, dedicarse a

13 la importación y fabricación de toda clase de juguetes y juegos

14 infantiles; a la importación, distribución y venta de toda clase de

15 vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas; a la

16 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares;

17 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,

18 condominios; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y

19 pistas para la navegación aérea; a la importación, distribución y

20 venta de maquinarias, livianas y pesadas; a la importación,

21 comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos

22 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta,

23 distribución comercialización de toda clase de combustibles, gasolina,

24 diesel, Kerex, gas, a la importación, distribución y venta de maquinarias

25 fotocopiadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnica

26 administrativa, a toda clase de empresas; a la fabricación, producción,

27 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación;

28 consignación y distribución de prenda de vestir y de indumentaria nueva o

1 usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las
 2 componen; importación, distribución, compra, venta de equipos de
 3 imprenta y su repuestos, así como materia conexas; compraventa,
 4 corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación y
 5 anticresis de bienes inmuebles; a la compra venta, distribución,
 6 exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las
 7 ramas alimenticia, metalmeccánica y Textil, plásticas; a la importación,
 8 distribución y venta de productos químicos e insumos necesarias para la
 9 industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras
 10 afines; a la importación, distribución y venta de artículos de: ferretería,
 11 bazar, oficina, electrodomésticos, construcción de audio y video; a la
 12 importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes, piezas y
 13 accesorios, a la representación de las firmas productoras de dichos
 14 bienes; a la importación, distribución y venta de instrumentos ópticos,
 15 lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación, distribución y
 16 venta de materiales eléctricos y representación de las firmas
 17 productoras de dichos bienes; a la importación de equipos de: seguridad
 18 y protección industrial, médicos, radiografías, laboratorios químicos o
 19 médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes;
 20 a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano,
 21 agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas
 22 productoras de dichos bienes; a la selección y evaluación de personal,
 23 servicio de computación y procesamiento de datos; a la instalación,
 24 explotación y administración de supermercados; al arrendamiento,
 25 administración y explotación de inmuebles, ya sean éstos urbanos o
 26 rurales; a la explotación desarrollo de toda clase de ganado mayor y
 27 menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras
 28 especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE



1 actividad pesquera en todas sus clases, pudiendo adquirir en propiedad;
2 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta
3 industrial para el embarque, envasamiento o cualquier otra forma para
4 la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad
5 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
6 agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como
7 correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de
8 acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías
9 limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la
10 instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casa y fincas
11 vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías,
12 casinos, salas de juegos de azar; al transporte de carga y pasajeros
13 mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo, a la
14 importación distribución y venta de toda clase de productos alimenticios
15 y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se dejan
16 expresa constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación
17 financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la Ley, de consiguiente,
18 podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y
19 relacionado con su objeto social. - **ARTICULO TERCERO.** - El domicilio
20 principal de la compañía es la ciudad de Babahoyo República del
21 Ecuador; pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte
22 de la República o en el exterior, previa acuerdo o resolución de la Junta
23 general de Accionistas. - **ARTICULO CUARTO.** - El plazo de duración de la
24 compañía, será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
25 inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el
26 mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
27 Accionistas. - **CAPITULO SEGUNDO.** - **CAPITAL, ACCIONES Y**
28 **ACCIONISTAS.** - **ARTICULO QUINTO.** - El capital autorizado de la

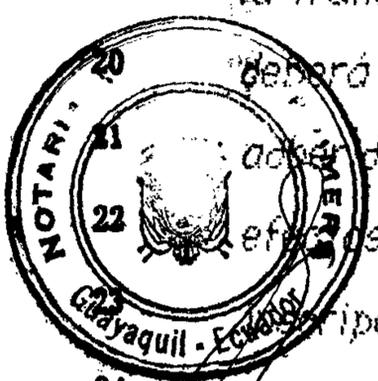
Cap

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES en tanto que el capital
 2 suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra
 3 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
 4 de mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por
 5 resolución de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO SEXTO.** - Las
 6 acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al
 7 cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el
 8 Gerente General de la Compañía. - **ARTICULO SEPTIMO.** - Cada acción es
 9 indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista,
 10 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y
 11 Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista
 12 residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a
 13 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del
 14 usufructo y a que se repartan dentro del mismo. - El ejercicio de los
 15 demás derechos de accionista podrá corresponder al usufructuario, si
 16 así se pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo
 17 contrato de usufructo de acciones. - **ARTICULO OCTAVO.** - La propiedad
 18 de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión firmada por quien
 19 la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión
 20 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
 21 adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá
 22 efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
 23 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. - **ARTICULO NOVENO.** -
 24 La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
 25 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los
 26 accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de
 27 acción podrá representar una o más acciones. - **ARTICULO DECIMO.** - Los
 28 títulos y certificados de acciones se extenderán en Libros Talonarios de



1 Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al
2 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTICULO**

3 **DECIMO PRIMERO.** - Si una acción o certificado provisional se extraviare
4 o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que
5 efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a
7 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir
8 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
9 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. - La anulación
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

11 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - El derecho de negociar las acciones
12 libremente no admite limitaciones. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Los

13 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones,
14 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
15 suscrito. - Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días
16 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
17 de la Junta General. - Los accionistas que estuvieren en mora del pago
18 de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente
19 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

20 **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Cada acción de mil sures que
21 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones
22 de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán
23 derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción
24 ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos
25 votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO**

26 **QUINTO.** - Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital
27 inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento
28 del capital social. **CAPITULO TERCERO. - DEL GOBIERNO**

1 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

2 La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Admin
3 administrada por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General.- CAPITULO

4 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

5 **DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la
6 compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
7 reunidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de

8 dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
9 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
11 resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y cuatro del
12 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las
13 extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas
14 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

15 **DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales
16 de Accionistas, las que la Ley establece y especialmente las siguientes: (A)

17 Elegir por un periodo de cinco años al Presidente Ejecutivo de la Compañía,

18 el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; (B) Elegir por un periodo
19 de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser

20 reelegido indefinidamente; (C) Nombrar y designar por un periodo de un año

21 al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los

22 cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; (D) Conocer anualmente de

23 las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los

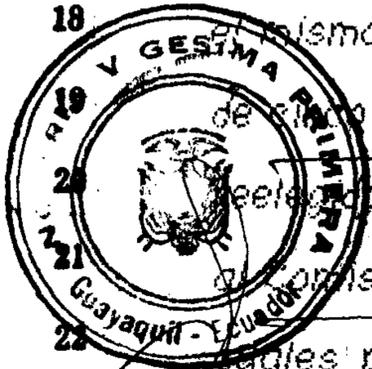
24 informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios

25 sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán

26 aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen

27 sido precedidas por el informe del Comisario; (E) Fijar la retribución del

28 Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de



NOTARIA
V GESTIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los
2 beneficios sociales; **G)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **H)**
3 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución
4 anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el
5 procedimiento para la liquidación; **I)** Acordar todas las modificaciones al
6 contrato social; y, **J)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto
7 Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La
8 Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
10 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
11 convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el
12 artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
13 Accionistas vigentes. El Comisario principal de la compañía será
14 especialmente convocado, pero su inasistencia no será causa de
15 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
16 sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de
17 los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social,
18 aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quorum para constituirse en Junta
20 General en primera convocatoria, si esta es representada por los
21 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta
22 General no pudiere reunirse por falta de quorum en la primera
23 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
24 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
25 reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo
26 dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
27 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
28 Accionistas. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se
2 reunirá con el número de accionistas concurrentes. - **ARTICULO**

3 **VIGESIMO SEGUNDO.** - Para que la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del
5 capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
6 la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la
7 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social,
8 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
9 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
11 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
12 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
13 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
14 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
15 resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
16 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

17 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - La Junta General de Accionistas se
18 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
19 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes
21 debidos deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
22 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** -

23 Sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el
24 Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas
25 el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar si fuere del caso,
26 un Director y/o un Secretario ad-hoc. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** -

27 Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las
28 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos



1 del capital pagado concurrente a la reunión. - Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO**

3 **SEXTO.** - Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las
4 Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.

5 Deberán extenderse en hojas móviles escritas a maquina, foliadas con
6 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y

7 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
8 contendrá los documentos numerados en el artículo veintitres del

9 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO**

10 **QUINTO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. -**

11 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** - El Presidente Ejecutivo y el Gerente
12 General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el

13 literal a) y b) del artículo decimo noveno del presente Estatuto Social. **(A)**

14 Presidente Ejecutivo y al Gerente General les corresponderá la representa-
15 ción legal, judicial y extra judicial de la Compañía, en forma individual y;

16 en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como
17 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y

18 a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones,
19 negocios, giros y actos de la compañía. - **CAPITULO SEXTO. DE LA**

20 **FISCALIZACION. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - La fiscalización y
21 vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su

22 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de
23 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo decimo

24 noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los
25 señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES GENERALES. -**

26 **RESERVA LEGAL. - DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. -**

27 **DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO** - La

28 reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las



BANCO LA PREVISORA

BANCO LA PREVISORA
C.R. 1250000000

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL, JUNIO 23 DE 1997** No. **468-97** V. Depósito: **1.250.000,00**
Interés Anual: **22%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. DITOSA** que corresponde

SANDRA FAYTONG MOREIRA DE TOUMA 1.249.750,00
CARLOS TOUMA BACHIO 250,00
1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. DITOSA**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

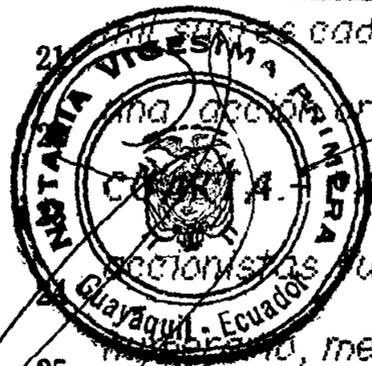
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el
 2 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. - **ARTICULO**
 3 **TRIGESIMO.** - Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
 4 ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
 5 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
 6 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
 7 por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la
 8 forma que resuelva la Junta General de Accionistas. - Las utilidades
 9 realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de
 10 cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - La compañía se disolverá
 11 en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Es-
 12 tatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionis-
 13 tas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquida-
 14 ción, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas
 15 de Liquidación. **CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** Los
 16 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía
 17 DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA", que constituyen por medio de la
 18 presente escritura pública ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente
 19 forma: (UNO) SANDRA FAYTONG MOREIRA DE TOUMA, ha suscrito cuatro 4.999
 20 mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un 1
 21 mil sucres cada una de ellas; (DOS) CARLOS TOUMA BACILIO, ha suscrito 5.000
 22 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CLAUSULA**
 23 **PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.** - El capital suscrito por los
 24 accionistas fundadores ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en
 25 el presente, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado
 26 Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente
 27 escritura pública como documento habilitante, comprometiéndolo a
 28 cancelar el saldo insoluto de las acciones suscritas en el plazo máximo de



1 dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
2 mercantil de la presente escritura, en cualquiera de las formas
3 permitidas por la Ley de Compañías. Agregue usted, señor Notario, las
4 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente
5 escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a
6 cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan
7 las inscripciones del presente contrato en los Registros pertinentes. - f)
8 ilegible. - Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE - Registro cinco mil
9 trescientos once. - Guayaquil". Hasta aquí la Minuta. - Es copia, la misma
10 que se eleva a Escritura Pública para que surtan los efectos legales. -
11 Se agrega esta Escritura, los documentos de Ley. - Leída esta escritura de
12 principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la
13 aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de
14 acto, conmigo el Notario. Doy fe.

17 Sandra Fick Touma
18 SANDRA FAYTONG MOREIRA DE TOUMA

19 Ced.U.No. 120149701-1 Certif.de Vot.No. 028-189

20

21 CARLOS TOUMA BACTLIO
22 Ced.U.No. 120018677-1
23 Certif.de Vot.No. 079-271

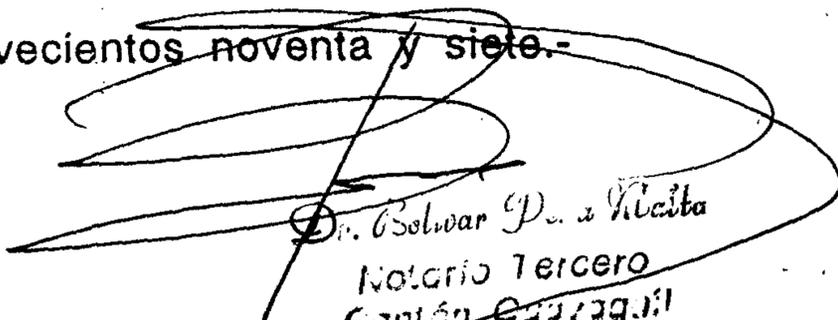
24 El Notario

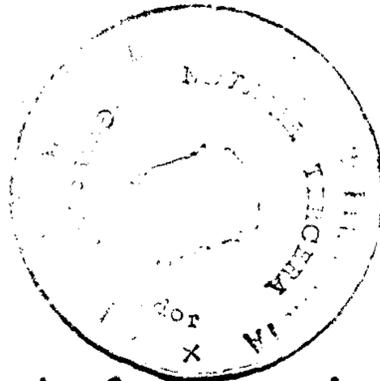
25
26
27
28 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento. -



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

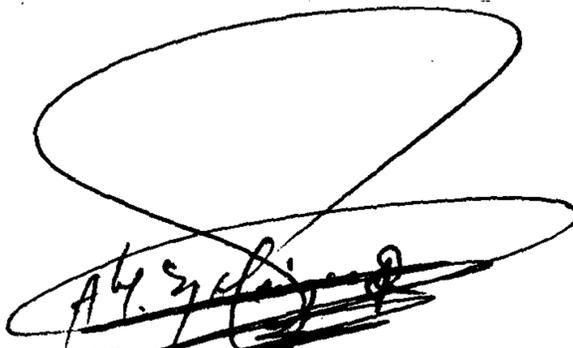
DOCTOR BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Tercero del Cantón ⁹ Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Primera por Licencia del Titular Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0002954, dictada por el Intendente Jurídico de Oficina de Guayaquil, el 18 de Julio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA" otorgada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete, el 23 de Junio de 1.997.- Guayaquil, veintitres de Julio de mil novecientos noventa y siete.-


Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil



**C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita la -
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENONINADA-
DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. " DITOSA ", bajo el # 78 que corre a fo-
jas 263 a la 271 y anotada con el Repertorio # 3375 del Registro-
Mercantil a mi orden.- Babahoyo, veinticinco de julio de mil nove-
cientos noventa y siete.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-**




Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHYO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

SC. SG. 0009667

17

Guayaquil, 17 SEP 1997

Señor
Gerente General del Banco La Previsora
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

DISTRIBUIDORA TOUMA S.A. "DITOSA"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

JCV